

**Referencia:** Código de Ética de la Administración Pública Federal<sup>1</sup> (impacto en interacción con particulares, transparencia y contrataciones públicas).

En la edición matutina del Diario Oficial de la Federación del 8 de febrero de 2022 se publicó el Código de Ética de la Administración Pública Federal<sup>2</sup>. Aunque tal Código regula diversas cuestiones particulares de importancia para los funcionarios públicos en su ambiente laboral, también prevé distintos temas relacionados con la interacción con particulares, transparencia, trámites administrativos en lo general y procedimientos de contratación pública (éstas últimas cuestiones son el objeto de la presente nota).

Se consideran como violaciones al Código por parte de funcionarios públicos (que pueden ser denunciadas) entre otras, las siguientes:

- i. Omitir cumplir con resoluciones jurisdiccionales en los plazos previstos por la normatividad aplicable (artículo 6, fracción VI), dejar de ejercer las funciones propias de su cargo siempre que no exista algún impedimento previsto en las normas jurídicas en casos concretos (artículo 8, fracción IV) o realizar trámites o servicios de manera deficiente retrasando los tiempos de respuesta de consultas o trámites (artículo 11 fracción IV);
- ii. Divulgar información privilegiada a la que tenga acceso con motivo de su puesto que signifique ventajas indebidas relacionadas con contrataciones públicas (artículo 7, fracción II);
- iii. Recibir beneficios particulares, para sí o para terceras personas, respecto de empresas a las que se les hubiera adjudicado algún contrato (artículo 7 fracción III) así como aceptar todo tipo de regalos, obsequios, prestaciones, servicios o similares con motivo del ejercicio de su empleo que le beneficien al servidor o a sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad (artículo 18, fracción IV);
- iv. Tomar decisiones en los procedimientos de contratación anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones para el Estado en cuanto previo, calidad y oportunidad disponibles en el mercado (artículo 9 fracción II);
- v. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a quienes participen en las licitaciones (artículo 9, fracción III);
- vi. Reunirse con personas licitantes, proveedoras, contratistas o concesionaras, para actos particulares tales como festejos o convivencias particulares (artículo 9, fracción IV); y,
- vii. Ocultar información pública de manera negligente con excusas como inexistencias o declaración de incompetencias, clasificación errónea de confidencialidad o reservada, incluso, realizar interpretaciones restrictivas a las solicitudes de acceso a la información violentando el principio de máxima publicidad (artículo 12, fracciones I a IV).

<sup>1</sup> Abroga el Código de Ética de 5 de febrero de 2019 así como las Reglas de Integridad del 20 de agosto de 2015.

<sup>2</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5642176&fecha=08/02/2022](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642176&fecha=08/02/2022)

Se considera importante tal Código por lo que hace a aquéllas obligaciones o prohibiciones relacionadas en el ámbito de contrataciones públicas, transparencia o trámites administrativos en general en tanto se proporciona de manera más precisa (con menor rango de interpretación) los lineamientos correspondientes, sumado al hecho de que se proporcionan herramientas adicionales a las existentes para que tales cuestiones no sean declarativas y puedan materializarse, ello a través de:

- i. Constitución de Comités de Ética para la vigilancia del Código;
- ii. Se establece la obligación de que cada titular de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establezcan un Código de Conducta para cada institución;
- iii. Se permite que cualquier persona (con o sin interés jurídico o legítimo) pueda denunciar los incumplimientos al Código en dos sedes: a) ante el Comité de Ética de cada dependencia y entidad; y/o, b) ante el correspondiente Órgano Interno de Control dependiente de la Secretaría de la Función Pública;
- iv. Cualquier persona (con o sin interés) puede consultar vía física o electrónica a los Comités de Ética y/o a la Secretaría de la Función Pública sobre la aplicación del Código, lo que faculta de manera precisa (sin perjuicio del derecho de petición previsto en el artículo 8 Constitucional o el derecho de petición en materia administrativa previsto en el artículo 16 fracciones VII y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo) que cualquier persona pueda consultar sobre los alcances de las disposiciones del Código para que sean interpretadas en sede administrativa o incluso sobre casos particulares de aplicación del mismo.

Los anteriores son únicamente algunos comentarios generales sobre el Código señalado, que esperamos sean de utilidad.

Ciudad de México a 8 de febrero de 2022.